

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## TRIBUNAL SUPREMO

Ante la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo, pendiente el recurso número 12.164, interpuesto por don José Norrien Segarra, Portero Mayor de segunda clase del Cuerpo de los Ministerios civiles, con domicilio en la calle de Fernández de los Ríos, número 36, contra Orden de la Presidencia de 22 de Abril de 1933, sobre nombramiento de Porteros mayores de primera clase a favor de D. Calixto Sánchez y D. Pedro Oyarzábal, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Señores: Presidente, Tajada, Mourillo.—Madrid a 23 de Mayo de 1933.—A los autos la orden de remisión del expediente gubernativo y póngase éste de manifiesto a la parte recurrente para que formalice la demanda en término legal. (Hay una rúbrica).—Jerez."

Dada cuenta a la Sala de la diligencia puesta por el Oficial de Sala, de fecha 24 de los corrientes, haciendo constar que no ha podido notificar la precedente providencia, por no vivir en dicho domicilio el recurrente e ignorar dónde es el que tiene en la actualidad, ésta ha dictado la siguiente:

Providencia.—Señores: Presidente, Tejada, Mourillo.—Madrid, 27 de Mayo de 1933.—En vista del resultado de la anterior diligencia, notifíquese al actor la providencia dictada en 23 de los corrientes, por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID; requiriéndole al propio tiempo para que manifieste dónde tiene su nuevo domicilio. (Hay una rúbrica). Jerez.

Y en cumplimiento de lo mandado por la Sala en la preinserta providencia, se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos.

Madrid a 31 de Mayo de 1933.

JO—9244

## AUDIENCIAS TERRITORIALES

## MADRID

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la presente se cita a José Quiles Jiménez, para que en el término de diez días a partir del siguiente al de su publicación, se persone en la Sección primera de esta Audiencia provincial (Secretaría del Sr. Espinosa), para llevar a efecto la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por el delito de resistencia a la Autoridad, apercibido de declararle excluido de los beneficios de indulto.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto en Madrid a 13 de Mayo de 1933.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

JO—7951

En la causa procedente del Juzgado de Palacio, seguida contra Maucci Diaz Domínguez, por el delito de hurto, se le hace saber por la presente, que dentro del término de diez días, a contar del segundo a la publicación, se persone en el Manicomio de Ciempozuelos, donde se hallaba recluido por orden de la Audiencia territorial de esta capital.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 8 de Mayo de 1933.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

JO—7368

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil y Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Juan M. Corujo, se han seguido autos a instancia de doña Alejandra Aliser Rodríguez, con doña Rafael Ruiz Albacete y el excelentísimo Sr. Fiscal, sobre divorcio, en los cuales y por la referida Sala se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia número 166.—En la villa de Madrid a 24 de Abril de 1933; habiendo visto los presentes autos remitidos por el Juzgado de primera instancia número 9, de esta capital, y seguidos entre partes, de la una como demandante doña Alejandra Aliser Rodríguez, mayor de edad, casada y vecina de esta capital, a quien defiende el Letrado doña Concepción Peña, y representa el Procurador D. Manuel Guinea, y de la otra como demandado D. Rafael Ruiz Albacete, que no ha comparecido en los presentes autos, por lo que respecto al mismo se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, en los que también es parte el Ministerio fiscal sobre divorcio,

Fallamos que debemos decretar y decretamos por las causas cuarta y quinta de la ley de 2 de 1932 del artículo 3.º, el divorcio vincular solicitado por doña Alejandra Aliser Rodríguez, contra D. Rafael Ruiz Albacete, declarando conyuge culpable a este último con imposición de costas al mismo. Y firme esta sentencia cúmplase con lo dispuesto en el artículo 69 de aquel texto.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID por la rebeldía del demandado D. Rafael Ruiz Albacete, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Cortón. Modesto Domingo.—José Méndez Novoa.—Pedro Navarro.—José Arias-Vila.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. José Arias Vila, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil acto seguido a su pronunciamiento, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Luciano Corujo."

Es copia conforme con su original a que me refiero y de que certifico. Y para que conste y remitir a la GACETA DE MADRID para su inserción por la rebeldía del demandado D. Rafael Ruiz Albacete, pongo la presente que firmo en Madrid a 8 de Mayo de 1933. El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

JO—155

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por doña Luisa Méndez Pardo con D. Gregorio Acebrón Rabaneda y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia número 62.—En la villa de Madrid a 18 de Febrero de 1932; vistos los autos que ante Nos penden, promovidos en el Juzgado de primera instancia número 8, de esta capital, por doña Luisa Méndez Pardo, mayor de edad, dedicada a sus labores y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Ambrosio Bordenave y defendida por el Letrado D. José Paig de Aspre, contra su esposo, D. Gregorio Acebrón Rabaneda, que no ha comparecido, por lo que se entienden las diligencias al mismo concernientes con los estrados del Tribunal, en cuyos autos es parte el Ministerio fiscal, sobre divorcio,

Fallamos que debemos decretar y decretamos el divorcio por la causa duodécima citada, en el matrimonio celebrado por doña Luisa Méndez Pardo y D. Gregorio Acebrón Rabaneda, con todas sus consecuencias legales, sin declaración de culpabilidad ni imposición de costas a ninguno de los cónyuges; y una vez que se ejecuta esta sentencia, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la ley del Divorcio.

Si en el término de tercero día no se solicitare la notificación personal de esta sentencia al demandado rebelde, procédase conforme ordenan los artículos 799 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Miguel Carazon.—José Temes.—Miguel Torres.—Manuel Fernández Gordillo.—Juan Brey Guerra."

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Miguel Torres Beldán, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Madrid a 12 de Mayo de 1933.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

JO—182

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por doña María Chinchilla Domínguez con D. Eduardo Ortega y Gasset, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia número 99 bis.—En la villa de Madrid a 15 de Marzo de 1933; vistos los autos que ante Nos penden, promovidos en el Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, por doña María Chinchilla Domínguez, mayor de edad, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Gaspar de la Serna y defendida por el Letrado D. Eugenio Elices y Gasset, contra su esposo, don Eduardo Ortega y Gasset, que no ha comparecido, por lo que se entienden las diligencias al mismo concernientes con los estrados del Tribunal, sobre divorcio,

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por doña María Chinchilla Domínguez contra su esposo, don Eduardo Ortega y Gasset, por las causas primera y quinta del artículo 3.º de la ley del Divorcio, y disuelto el matrimonio que contrajeron en Marbella el día 4 de Abril de 1907. Declaramos cónyuge culpable al demandado, al que imponemos las costas, y luego que la sentencia sea firme, anótese en la forma que la Ley previene.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por la rebeldía del demandado, D. Eduardo Ortega y Gasset.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Miguel Carazony.—José Temes.—Miguel Torres.—Manuel Fernández Gordillo.—Juan Brey Guerra.”

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Temes Nieto, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Madrid a 11 de Mayo de 1933.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

JC—481

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por doña Juana Emilia Pagnón Chasal con D. Sixto Villalba Osuna y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia número 1.º.—En la villa de Madrid a 23 de Mayo de 1933.

Vistos los autos que ante Nos penden

del Juzgado de primera instancia número 1, de esta capital, ante Nos penden, promovidos por doña Juana Emilia Pagnón Chasal, representada por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro y defendida por el Letrado D. José Marín, contra su esposo don Sixto Villalba Osuna, que no ha comparecido, por lo que se entienden las diligencias al mismo concernientes con los estrados del Tribunal, en cuyos autos es también parte el Ministerio fiscal, sobre divorcio; y

Fallamos que debemos decretar y decretamos el divorcio, con disolución del vínculo matrimonial, contraído por doña Juana Emilia Pagnón Chasal con D. Sixto Villalba Osuna, en Jaén, en 2 de Diciembre de 1914, con todas las consecuencias inherentes a tal declaración. Asimismo debemos declarar y declaramos cónyuge culpable al esposo, y, en su consecuencia, ordenar, como ordenamos, que los hijos menores habidos de su matrimonio, llamados Enrique y Luis, queden en poder de la madre como cónyuge inocente, imponiendo las costas causadas al don Sixto Villalba Osuna. Cúmpiase con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de 2 de Marzo de 1932, y por la rebeldía del demandado, con lo que ordena el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Miguel Carazony.—José Temes.—Miguel Torres.—Manuel Fernández Gordillo.—Juan Brey Guerra.

Publicación.—Leída y publicada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Carazony, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Supremo Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.”

Y para su publicación en la “Gaceta de Madrid”, expido el presente edicto, en Madrid a 11 de Mayo de 1933.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

JC—480

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

BADAJOS

Don Pablo Murga Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos que instruyo de oficio previniendo el abintestado de Manuel Mora Díaz, de treinta y ocho años de edad, hijo de Juan y de María, natural de Abrantes (Portugal), vecino de esta capital, con domicilio en la calle de Fuencarral, número 3, soltero y jornalero, que falleció en el Hospital Provincial, de esta capital, el día 1.º de Noviembre de 1932, sin otorgar disposición alguna testamentaria, he acordado anunciar por segunda vez su muerte, sin testar, por medio de edictos, que han de fijarse en la tablilla de este Juzgado y en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, insertándose otros en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de la provincia, llamando a los que se crean con derecho a la herencia, para que,

en el término de veinte días hábiles, se personen en este Juzgado a reclamarla con la debida justificación; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar que con motivo del primer llamamiento no se ha presentado persona alguna a reclamar la herencia.

Badajoz, 23 de Mayo de 1933.—Ante mí, Enrique García de la Rosa.—El Juez, Pablo Murga.

BAENA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido en los autos incidentales de pobreza que se siguen a instancia del Procurador D. Rafael Roldán Ruiz, en nombre y representación correspondida en turno de oficio de doña Carmen Jiménez Porcuna, para la obtención del beneficio legal de pobreza para litigar en autos de divorcio con su marido Rafael Ramos Cárdenas, por la presente se emplaza a éste para que en término de nueve días hábiles, contados a partir del siguiente en que la presente sea inserta en el “Boletín Oficial” de la provincia y “Gaceta de Madrid”, se personen en los aludidos autos y conteste la demanda; bajo apercibimiento que, si no lo efectúa, seguirán los autos su curso debido sin su intervención, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Y mediante el ignorado paradero del aludido demandado, expido la presente cédula, que se insertará, según lo acordado, en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de la provincia, en Baena a 19 de Mayo de 1933.—El Secretario Judicial, P. IL, J. Rabadán.

BARCELONA—JUZGADO NÚM. 15

En los autos de divorcio seguidos a instancia de doña Dolores Gómez del Valle Codes, contra D. Federico Sarda Rosell, ha sido dictada la siguiente

“Providencia.—Barcelona a 8 de Mayo de 1933. Por presentado el anterior escrito, únase con los documentos que se acompañan y se admite la demanda de divorcio que se formula, que se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de 2 de Marzo de 1932, y dese traslado al marido D. Federico Sarda Rosell, para que dentro del término de veinte días, comparezca y conteste dicha demanda y formule en su caso reconvencción, y en atención a su ignorado paradero, verifíquese ello por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y dese igual traslado al Sr. Fiscal; al primer otrosí estése a lo acordado, al segundo otrosí a su tiempo, al tercer otrosí sustanciése en pieza separada la demanda de pobreza que se formula, al cuarto otrosí, de conformidad con el precepto legal que se invoca, se decreta la separación de los cónyuges y queden en poder y cuidado de la madre las dos hijas del matrimonio, María del Carmen y María Teresa, cuyas certificaciones de las partidas de nacimiento deberán acompañarse, y al

quinto otrosí se autoriza a doña Dolores Gómez del Valle para trasladarse a residir con sus dos citadas hijas, en Cádiz, en la calle de Fernán Caballero, número 3, piso segundo, domicilio de los padres de aquella. — Lo manda y firma el Sr. Juez; doy fe, F. Peña.—Ante mí, Juan Comas."

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a D. Federico Sardá Rosell, libro la presente, que firmo en Barcelona a 19 de Mayo de 1933.—El Secretario (ilegible).

JC—549

## BILBAO—JUZGADO NUMERO 1

Por la presente, a virtud de providencia de este día dictada por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1. de esta capital, en la demanda sobre divorcio promovida, en concepto de pobre, por el Procurador D. Emilio Valdivieso en representación de D. Eliseo Pérez Vázquez, mayor de edad, casado, empleado, y de esta vecindad, contra su mujer doña Carmen Lucrecia Rey y de la Rosa, en ignorado paradero; se da traslado de dicha demanda y se emplaza a la referida demandada Carmen Lucrecia Rey y de la Rosa para que, dentro de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el *Boletín Oficial* de Vizcaya y GACETA DE MADRID, comparezca en los referidos autos, por medio de Abogado y Procurador, y conteste la referida demanda, formulando reconvencción, si lo creyere conveniente; previniéndola que, si deja transcurrir tal término sin verificarlo, la parará el perjuicio consiguiente conforme a la ley.

Dado en Bilbao a 23 de Mayo de 1933.—El Secretario, Licenciado Francisco de la Iglesia.

JC—545

## CIUDAD RODRIGO

El señor D. Fausto Sánchez Hernández, Juez de instrucción de Ciudad-Rodrigo y su partido, ha acordado, en resolución de esta fecha, en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 85 del año actual, por emigración clandestina, sea citado, por medio de la presente, Tomás Usé Gómez, que el día 8 del actual se internó en Portugal, para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en indicada causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciudad Rodrigo, 23 de Mayo de 1933.—El Secretario judicial accidental, Domingo Martín.

JO—8653

El señor D. Fausto Sánchez Hernández, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido, ha acordado, en resolución de esta fecha, el que sea citado, por medio de la presente, Rafael Gago Diez (a) "el Madriles", y dos individuos conocidos por "el Chicuelo" y "el Fviesco", zapatero y barbero, respectivamente, que ejercen sus profesiones en Salamanca y cuyos actuales paraderos se ignora, para que

dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ser oído el primero y declarar los dos últimos, en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 73 del corriente año por estafa, y en el concepto de denunciado el primero y de testigos los dos últimos; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciudad Rodrigo, 23 de Mayo de 1933.—El Secretario, Domingo Martín.

JO—8652

El señor D. Fausto Sánchez Hernández, Juez de instrucción de este partido, ha acordado, en resolución de esta fecha, en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 36 del año actual por hurto de un cerdo de la propiedad de José Benito Diego, sea citado, por medio de la presente, Vicente Carrasco, vecino que fué de Carpio de Azala, que emigró a la Argentina, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca, en el plazo de quince días, ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en concepto de testigo; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciudad Rodrigo, 23 de Mayo de 1933.—El Secretario, Domingo Martín.

JO—8651

## GIJÓN—OCCIDENTE

Don Rufino Avello Avello, Juez de primera instancia del distrito de Occidente, de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Gijón a 8 de Mayo de 1933; el Sr. D. Rufino Avello Avello, Juez de primera instancia del distrito de Occidente, de la villa de Gijón, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que promovió ante este Juzgado el Procurador don Pedro Celestino García Montiel, a nombre de D. Arturo Loché Cuesta, soltero, labrador, mayor de edad y vecino de Deva, en este Concejo, defendido por el Abogado D. José González Cienfuegos, contra los herederos y causahabientes de D. Joaquín Loché Cuesta, hermano del actor, que son su esposa, doña Dominica Orviz Cambor, viuda; sus hijos D. Isidoro y don Celso Loché Solar, ausentes en ignorado paradero; doña María, casada con D. Pedro Solar, y doña Narcisca Loché Orviz, menor de edad, que vive con su madre, todos en la parroquia de Deva, y contra tres nietos menores, en representación de su difunto padre, D. Manuel Loché Solar, vecinos de la parroquia de Somió, representados por su madre, doña Obdulia Castro Menéndez, todos los cuales están en rebeldía, representados por los Estrados del Juzgado, a excepción de doña María Loché Solar y de su esposo, el D. Pedro Solar Castiello, que com-

parecieron en los autos y contestaron la demanda, valiéndose del Procurador D. Luis Cifuentes González y del Abogado D. Francisco Prendes Panco, sobre reclamación de 4.128 pesetas, intereses y daños y perjuicios,

Fallo que, desestimando la demanda formulada por D. Arturo Loché Cuesta, debo absolver y absolver de la misma a los demandados, causahabientes de D. Joaquín Loché Cuesta, doña Dominica Orviz Cambor, don Isidro y D. Celso Loché Solar, doña María Loché Solar y a su marido, don Pedro Solar Castiello, y a doña Narcisca Loché Orviz y a doña Obdulia Castro Menéndez, en representación de sus hijos menores de edad, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes por edictos en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se solicitase dentro de tercero día que se notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Avello."

Y para que sirva de formal notificación a los demandados rebeldes de que se deja hecha expresión, autorizo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Gijón, 18 de Mayo de 1933.—El Secretario judicial, Magín Fernández.—El Juez, Rufino Avello.

JC—564

## LOGROÑO

Don Luis Moroy Fernández, Juez municipal en funciones de primera instancia por usar de permiso el propietario.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio promovidos por el Procurador don José Luis Reboiro, en nombre de doña Dionisia Mora Vallejo, contra su esposo, D. Juan Jubera Gorosábel, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado conferir traslado de la demanda al demandado, el citado D. Juan Jubera Gorosábel, y emplazarle para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos en forma y conteste dicha demanda; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

El presente edicto se publicará en la GACETA DE MADRID, para que sirva de emplazamiento al demandado, don Juan Jubera Gorosábel.

Logroño, 3 de Mayo de 1933.—El Juez, Luis Moroy.—D. S. O., El Secretario, Jesús Alfeirán.

JC—547

## MADRID—JUZGADO ESPECIAL

Don Andrés León y Pizarro, Juez de instrucción especial para los sumarios relativos a los bienes incautados a la Compañía de Jesús.

Por el presente se hace saber que por auto de esta fecha, dictado en el sumario que se instruye con el número 5 por estafa, a virtud de denuncia del Patronato administrador de los bienes de la Compañía de Jesús, se ha decretado la prohibición de negociación en Bolsa o intervenida por Agcn-

te de la misma o comercial para la venta o pignoración de las acciones y obligaciones que a continuación se indican:

De la S. A. "Unión Eléctrica Madrileña": 147 obligaciones, emisión 1923, números 47.199/98, 44.979/93, 3.530/92, 7.862/83, 8.197/202; 20 obligaciones, emisión 1912, números 15.078/86, 16.638/94, 16.695/98 y 15.700; 600 obligaciones, emisión 1926, números 2.585/3.184; 90 obligaciones de la misma emisión, números 6.735/84, 2.062/101; 251 obligaciones, emisión 5 por 100, números 5.328/77, 2.738; 80 obligaciones, emisión 1930, números 3.395/474, y 665 obligaciones de la misma emisión, números 5.215/6.490, y 1.022 acciones de la misma Sociedad, números 2.505/764, 15.812, 16.312, 20.311/78, 99.511/834.

De la Sociedad "Duque de Osuna e Infantado": 10.935 obligaciones números 146/95, 5.091/59-100, 9.161/29, 18.893/32, 28.191/299, 28.391/420, 46.729/928, 51.751/75, 51.880/91, 58.821/955, 70.968/71.000, 72.701/733, 72.974/73.080, 73.504/511, 75.958/60, 79.549/80.017, 83.667/48.

De la Compañía Ferrocarril Peñarroya Puertollano: 100 obligaciones 6 por 100, números 6.001 a 6.100.

De la Compañía Caminos de Hierro del Norte de España. Norte, Valencianas: 100 obligaciones 5 y medio por 100, números 23.532 a 23.631.

De la Sociedad "Seltas Alberche": 85 obligaciones, emisión 1931, 6 por 100, números 1.667/716, 23.195/215 y 27.581/591.

Cuarenta títulos de obligaciones del Tesoro a un año—Noviembre, 1922—, 5 por 100, serie B, números 10.611 a 10.650.

De la Sociedad "Fomento de la Propiedad": 2.890 acciones, serie B, números 480 a 3.085, 6.001 a 6.100 y 6.501 a 6.600.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid, a los efectos prevenidos en el Código de Comercio, para evitar la condición de irrevindicables de expresados títulos y efectos.

Madrid, 24 de Mayo de 1933.—El Secretario, J. S. Antonio Cibrero.—El Jefe de la Sala.

JO - 8689

## MADRID—JUZGADO NUMERO 1

A este Juzgado de primera instancia número 1, decano, Secretaría de D. Antonio Aguilar, ha correspondido demanda de divorcio promovido por doña María de la Consolación Mañero Marchante, contra D. Narciso Orcazaran y Gil, a cuya demanda ha recaído la siguiente:

"Providencia.—Juez, Sr. González Llana.—Madrid, 24 de Mayo de 1933.

A sus autos, con las cinco certificaciones que acompañan, estimándose competente este Juzgado para entender de la demanda de divorcio que se formula en nombre de doña María de la Consolación Mañero Marchante, se admite dicha demanda, que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía con las modificaciones establecidas en la ley del Divorcio, y de esa demanda se confiere traslado al Ministerio

fiscal y al marido, D. Narciso Orcazaran Gil, emplazándoles: al primero, con entrega de las copias simples presentadas, y al segundo, por su desconocido paradero, fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el "Boletín Oficial" y "Gaceta de Madrid", para que en el término de veinte días comparezcan en los autos, personándose en forma, contestándola y formulando, en su caso, la reconvencción, librándose para la inserción de los edictos los despachos necesarios.

Al primer otrosí, por hecha la manifestación que contiene, y al segundo, hágase saber al Procurador, señor Rubira, que en el término de quinto día formule la demanda de pobreza de su cliente.

Con testimonio de lo preciso fórmese ramo separado, a los efectos determinados en el artículo 44 de la ley del Divorcio.

Lo mandó y firma su señoría.—Doy fe, G. Llana.—Ante mí, Antonio Aguilar."

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma al marido, don Narciso Orcazaran Gil, expido la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, en Madrid a 25 de Mayo de 1933.—El Secretario, Antonio Aguilar.

JC—514

A la demanda deducida en nombre de D. José Saavedra Lamas contra su esposa doña Cándida Francisca García Leira, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Juez, Sr. González Llana.—Madrid, 23 de Mayo de Mayo de 1933.

Proveyendo al escrito del Procurador Sr. Gordón de Roa, fecha 22 de Marzo último, entendiéndose competente este Juzgado para conocer de la demanda de divorcio que por él se formula, en nombre de D. José Saavedra Lamas, se admite dicha demanda, que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones establecidas en la ley del Divorcio. Y de esa demanda se confiere traslado al Ministerio fiscal, con entrega de las copias simples presentadas, y a la mujer, doña Cándida Francisca García Leira, emplazándoles, en cuanto a la segunda, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en el "Boletín Oficial" y "Gaceta de Madrid", para que en el término de veinte días comparezcan en los autos, personándose en forma, contestando dicha demanda y proponiendo, en su caso, la reconvencción, librándose para la inserción de estos edictos los despachos necesarios.

Hágase saber al Procurador Sr. Gordón de Roa que en el término de quinto día formule la demanda de pobreza de su representado y las restantes copias simples queden en poder del actuario.

Lo mandó y firma el señor Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.—G. Llana.—Ante mí, Antonio Aguilar."

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a doña Cándida Francisca García Leira, expido la pre-

sente en Madrid a 24 de Mayo de 1933. El Secretario, Antonio Aguilar.

JC—551

## MADRID—JUZGADO NUMERO 3

En el Juzgado de primera instancia número 3, de esta capital, se sigue incidente, promovido a nombre de doña María del Carmen de las Heras Moreno, sobre que se la declare pobre para en tal sentido litigar en autos de divorcio con su esposo D. Wladimiro Garín Villegas, y por providencia de esta fecha admitiendo la demanda, se ha mandado emplazar con ella al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, al señor Abogado del Estado y al demandado Sr. Garín Villegas, para que dentro de nueve días comparezcan en autos y la contesten.

Y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero del demandado señor Garín Villegas, se le hace dicho emplazamiento por medio de la presente, y se le advierte de que, de no comparecer, se sustanciará el incidente sólo con el Ministerio fiscal y el señor Abogado del Estado, y se le hace saber que las copias simples de la demanda y documentos quedan reservadas en Secretaría para serle entregadas si compareciere.

Madrid, 29 de Mayo de 1933.—El Secretario, Pedro Pérez.

JC—542

## MADRID—JUZGADO NUMERO 4

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia número 4, de esta capital, en autos que sigue doña Milagros Manrique de Lara con su esposo D. Gerardo Alonso Bombau, sobre divorcio, se cita, por medio del presente, al indicado demandado para que el día 3 de Junio próximo, a las once, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado a absolver posiciones como medio de prueba propuesta y admitida a la parte demandante.

Y siendo desconocido el actual domicilio o paradero del demandado D. Gerardo Alonso Bombau, se expide el presente, para su citación, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Madrid a 26 de Mayo de 1933.—El Secretario, Ricardo Gómez. — Visto bueno: el Juez de primera instancia (legible).

JC—548

## MADRID—JUZGADO NUMERO 5

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, en los autos promovidos por el Patronato Nacional de Turismo contra la Sociedad "Proturismo Serrano", para la efectividad de un préstamo hipotecario de 750.000 pesetas, por el procedimiento o sumario a que se refiere el artículo 131 de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente finca:

Un edificio destinado a hotel de viajeros, conocido con el nombre de "Infanta Luisa", con un gran parque y jardín, situado en el ejido público y sitio nombrado de "Las Colmenitas", en

término de la ciudad de Aracena; lindante toda la finca, al Sur o frente, con la carretera de la Exposición de Ganados; por la derecha entrando, testero o izquierda, o sea al Este, Norte y Oeste, con terrenos públicos, procedentes de la finca de donde fue segregado el que ocupa la que se describe, y comprensiva de seis hectáreas, o sean, 60.000 metros cuadrados de extensión superficial.

El edificio, por la inclinación del terreno, consta de cuatro plantas por uno de sus lados y de dos por el opuesto, que ocupa más de 2.500 metros cuadrados de superficie cubierta, conteniendo en total 54 habitaciones capaces para unas 90 personas, con 33 cuartos de baño, vestíbulo, conserjería, recepción, central telefónica, hall, estilo patio andaluz; terraza central, gran comedor, restaurante con terraza, dirección, hall de lectura, comedor de correos, bodega y economato, cocina, cuarto frío, cámaras frigoríficas, vestuario del personal, cuarto de calderas, office, w. c. del personal, amplios desvanes practicables y otras dependencias, habiéndose destinado una de las salas del ático para correos, exclusivamente; estando dotado el edificio, además, de su correspondiente mobiliario, de estilo andaluz serrano, y de 80 ceras, de calefacción por agua caliente, de teléfono, en cada habitación y dependencia, con su central; de cocina central, termosifón, de instalaciones sanitarias, eléctrica para alumbrado, señales luminosas y de llamada; de agua para el servicio de riego y de lavadero.

Próxima al edificio hotel existe otra edificación, destinada a garaje, comprensiva de 580 metros cuadrados de superficie.

La finca se halla cercada con muro de mampostería, con dos grandes puertas de hierro por el lado del frente, o sea, por la carretera.

Tasada en 1.000.000 de pesetas.

Y se advierte a los licitadores que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 30 de Junio próximo, a las once horas; que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a caudal de cederlo a un tercero.

Madrid, 22 de Mayo de 1933.—El Secretario, por D. Pedro Alvarez-Castellanos, Benjamín Aparicio. — Visto

bueno: el Juez de primera instancia, I. Bellón.

JC—516

Por el Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, en los autos de divorcio promovidos por doña María Fernández y Fernández, que tiene alegado el beneficio de pobreza contra D. Facundo Malta Villalba, cuyo domicilio se ignora, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Juez, Sr. Bellón.—Madrid, 18 de Mayo de 1933.—Por presentados los anteriores documentos y escrito por el Procurador D. Eugenio Ruiz Gálvez, que se unan a los autos de su referencia; y se admite cuanto ha lugar en derecho a la demanda de divorcio que se formula en nombre y representación de doña María Fernández Fernández, la que se sustanciará por los trámites de la ley de 2 de Marzo de 1932, y de ella se confiere traslado al demandado D. Facundo Malta Villalba y al excelentísimo Sr. Fiscal de esta Audiencia, a los que se emplaza con entrega de las copias presentadas, para que en el término de veinte días, comparezcan contestándola, y en su caso formulen reconvencción, haciéndolo en cuanto al primero mediante edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID y sitios de costumbre. Proveyo por S. S. doy fe, Bellón.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, con el fin de que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. Facundo Malta Villalba, cuyas copias se hallan a su disposición en Secretaría, expido el presente que firmo en Madrid a 19 de Mayo de 1933.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. Visto bueno: el Juez de primera instancia, Bellón.

JC—561

Por el presente que se expide en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 5, de esta capital, en los autos de divorcio promovidos por doña María Fernández y Fernández, que tiene alegado el beneficio de pobreza contra su esposo D. Facundo Malta Villalba, cuyo domicilio se ignora, se cita por medio del presente a este último, para que comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 10 de Junio próximo, a las doce horas, con el fin de tomar las medidas a que se refiere el artículo 44 de la ley de Divorcio, parándole, en otro caso, el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, con objeto de que sirva de citación en forma al demandado D. Facundo Malta Villalba, expido el presente que firmo en Madrid a 19 de Mayo de 1933.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Bellón.

JC—561

MADRID—JUZGADO NUMERO 6

El Juzgado de primera instancia del número 6, de esta capital, en el inci-

dente promovido por el Procurador D. Antonio Górriz, en nombre de doña Erundina Martín Cembrero, contra D. Mariano Alvarez Antolin, sobre declaración de pobreza, ha dictado la siguiente

“Providencia.—Juez, Sr. Ruiz López.—Madrid, 17 de Mayo de 1933. Por presentado el anterior escrito con el oficio que le acompaña, que se unan a los autos a que se refiere, quedando en poder del Secretario las dos copias simples que de dicho oficio se acompañan. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda formulada por el Procurador Sr. Górriz, en nombre de doña Erundina Martín, la que se sustanciará por los trámites de los incidentes, con audiencia del Sr. Abogado del Estado, a quien se emplazará, así como al demandado, D. Mariano Alvarez Antolin, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten; y estando éste en ignorado paradero, practíquese el emplazamiento por medio de edictos.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Ruiz López.—Ante mí.—J. M. de Antonio.”

Y toda vez que se ignora el actual domicilio y paradero del demandado, D. Mariano Alvarez Antolin, se pone el presente para que sirva de emplazamiento a dicho señor.

Madrid, 25 de Mayo de 1933.—El Secretario, J. M. de Antonio.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Ruiz López.

JC—557

#### MONTORO

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por medio del presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, a tenor de lo preceptuado en el artículo 69 y siguientes del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, pueden presentar oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, al expediente instado por D. Juan Cañas Amor para que la certificación de nacimiento del mismo, en la que figura con el nombre y apellidos de Juan Alfonso Expósito, se cambie, sustituyendo el apellido Expósito por los que viene usando de Cañas Amor, ya que son los que viene usando y con los que ha estado empleado en la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y también cumplió sus deberes militares.

La oposición puede ser formulada en término de tres meses, a partir de la publicación de este edicto.

Montoro, 18 de Mayo de 1933.—El Secretario, Mariano López.—El Juez, José Luzón Muñoz.

JC—554

#### OSUNA

Don Rafael Gómez Contreras, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia de Sevilla, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Montoya Carrasco, gitano, muy picado de ruuelas, que se dice ser vecino de Sevilla y cuyo actual paradero se igno-

ra, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 6 de 1933 se instruye sobre homicidio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en calidad de preso provisionalmente, en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en el mencionado sumario.

Ossana, 22 de Mayo de 1933.—El Secretario, Ismael Isnardo.—El Juez, Rafael Gómez Contreras.

JO—3712

SANTA COLOMA DE FARNES

Por el presente, y en virtud de lo acordado por proveído en la reclamación producida ante este Tribunal Industrial por el obrero Bealito Boura contra el patrono Magín Vilarrubí, se cita a dicho señor, de ignorado paradero, y, caso de haber fallecido, a sus ignorados herederos, para que comparezcan ante este Tribunal Industrial el día 20 de Junio y hora de las once de su mañana, para la celebración del juicio verbal; previniéndoles que comparezcan con los medios de prueba de que intenten valerse.

Santa Coloma de Farnés, 18 de Mayo de 1933.—El Secretario judicial, Joaquín Llinás.

JC—555

Por el presente, y en virtud de lo acordado por proveído en la reclamación producida ante este Tribunal Industrial por el obrero Hipólito Coronas contra el patrono Magín Vilarrubí, se cita a dicho señor, de ignorado paradero, y, caso de haber fallecido, a sus ignorados herederos, para que comparezcan ante este Tribunal Industrial, el día 20 de Junio actual, y hora de las once de su mañana, para la celebración del juicio verbal, previniéndoles que comparezcan con los medios de prueba de que intenten valerse.

Santa Coloma de Farnés, 18 de Mayo de 1933.—El Secretario judicial, Joaquín Llinás.

JC—556

VALLADOLID—AUDIENCIA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta ciudad de Valladolid, en providencia de hoy, dictado en la pieza separada para poner al cuidado de quien corresponda los hijos menores de edad, con motivo de juicio de divorcio que se sigue en dicho Juzgado, y en concepto de pobre, a nombre de doña Gumersinda

Cañón Martín, vecina de esta ciudad, contra su marido D. Antonio Alvarez Cuesta, cuyo actual domicilio se ignora, se cita a éste por medio de la presente cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid", para que el día 31 de Mayo del año actual, a las once de la mañana, comparezca en dicho Juzgado para acordar lo que proceda en cuanto a la situación de los hijos menores de edad del matrimonio; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 27 de Abril de 1933.—El Secretario, Alfredo Suárez.

JC—550

En el juicio de divorcio, promovido a nombre de doña Gumersinda Cañón Martín contra su marido D. Antonio Alvarez Cuesta, cuyo actual domicilio se ignora, se dictó la providencia que, copiada a la letra, es como sigue:

"Providencia.—Juez, Sr. Castellanos. Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.—Valladolid, 26 de Abril de 1933.

Por presentado el anterior escrito con las certificaciones, diligencias de nombramiento de Abogado y Procurador y demanda de pobreza que se acompañan con sus copias simples, en virtud de dichas diligencias se tiene por parte, en nombre de doña Gumersinda Cañón Martín, al Procurador D. Manuel Vallis Herrera, y por promovido, a nombre de doña Gumersinda, juicio de divorcio contra su marido D. Antonio Alvarez Cuesta, que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio de menor cuantía, y de la referida demanda se confiere traslado a dicho demandado para que, en el término de veinte días, la conteste, y, en su caso, formule reconvencción, y toda vez que se ignora el actual paradero del D. Antonio, se le notificará esta providencia y se le emplazará por medio de cédula, que se insertará en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la "Gaceta de Madrid"; con el apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lo acordó y firma su señoría.—Doy fe, Martín Castellanos.—Ante mí, Alfredo Suárez Inclán."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", haciéndose constar que la demanda ha sido establecida en concepto de pobre, expido la presente, que firmo, en Valladolid a 27 de Abril de 1933.—El Secretario, Alfredo Suárez.

JC—550 bis

ALMAZAN

Don Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Hago saber: Que en demanda incidental de pobreza que se sigue, en este Juzgado, a instancia de D. Domingo Andrés Martínez, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Cañamaque, representado por el Procurador D. Augusto Lozano Tomás, se ha dictado, en el día de la fecha, la sentencia, que en su cabeza y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Alma-

zán a 9 de Mayo de 1933; el Sr. don Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos sobre demanda incidental de pobreza instados por D. Domingo Andrés Martínez, casado, labrador, y vecino de Cañamaque; para litigar, en demanda de divorcio contra él interpuesta, por su esposa doña Juliana Martínez y Martínez, también mayor de edad, vecina de dicho pueblo, y sin profesión especial, siendo parte el Sr. Abogado del Estado:

Vistos los artículos 14, 15, 18, 21, 28 y 30 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo que, sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, a D. Domingo Andrés Martínez para que con tales beneficios pueda litigar en demanda de divorcio interpuesta por su esposa doña Juliana Martínez y Martínez, sin exigirle derechos y en papel correspondiente de los de su clase.

Así por esta mi sentencia que se notificará a la interesada Juliana Martínez y Martínez, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, además de verificarlo en los estrados de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto García Monge y Martín."

Y para que conste y sirva el presente, de notificación a la interesada doña Juliana Martínez y Martínez, mediante su publicación, lo extendo y firmo en Almazán a 9 de Mayo de 1933.—El Juez de primera instancia, Jacinto García Monge.—El Secretario, Justo Casado.

JC—483

AVILA

Don Isidro Fernández Miranda, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente, que se publicará en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de una yegua de siete años, de 1,56 metros de alzada, pelo castaño oscuro, raza española, con hierro o marca en la nalga izquierda del Estado y en la derecha de la Compañía de El Fénix Agrícola, con estrella en la frente y con cabos y extremidades negros, y que fué substraída, en la noche del 9 al 10 del actual, del sitio denominado Vado Viejo Margen del Río, término municipal de Berrocalejo de Aragona, de la propiedad del vecino de dicho pueblo Mariano Navas Velayos, y caso de ser habida, será puesta a disposición de este Juzgado, con la persona o personas ilegítimas que la posean.

Dado en Avila a 19 de Mayo de 1933. El Secretario, Nicolás Carrillo.—El Juez, Isidro Fernández.

JO—8126

BARCELONA—JUZGADO NUMERO 2

Por el presente, que se expide en méritos de la pieza separada de declaración de herederos abintestato de don Abraham Adjimán, o Ajimán, dimanante

te de las diligencias de prevención de abintestato del mismo señor, que se sustancian bajo mi actuación ante este Juzgado de primera instancia núm. 2, antes distrito de la Concepción, de esta ciudad, se anuncia la muerte sin testar de dicho D. Abraham Adijmán, o Agimán, natural de Constantinopla (Turquía) y dedicado al comercio de joyas, ocurrida en esta ciudad el 6 de Diciembre de 1930; y se llama a todas cuantas personas se crean con derecho a la herencia intestada del referido señor Adijmán, o Agimán, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado y Secretaría de mi cargo y en tales actuaciones, dentro del término de treinta días hábiles; debiéndose hacer constar que actualmente no reclama la herencia persona alguna, si bien de las actuaciones parece ser que dicho finado tenía una hermana que dice se llama Sol Adijmán, viuda de Naqum y residente en París, rue de Lafayette, número 142, y que las presentes actuaciones se practican de oficio; con apercibimiento a dichas personas de que, si no comparecen, los parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona, 21 de Abril de 1933.—El Secretario judicial, por D. José María Guardiola, J. Portuñas.

JC—433

En este Juzgado de primera instancia número 2, de los de esta ciudad, y Secretaría de mi cargo, obra demanda de divorcio entre partes, las que se expresará, a la cual ha recaído la siguiente

“Providencia.—Juez, Sr. Parera.—Barcelona, 28 de Abril de 1933.

Unase al asunto de su razón el precedente escrito y documentos, quedando en poder del Secretario las copias simples; se tiene por formulada y admite a sustanciación la demanda de juicio declarativo sobre divorcio, a nombre de D. Adolfo Kind Muñoz, contra doña Remedios Martos Fernández del Villar, a la que se confiere traslado de ella, con emplazamiento, que se hará en la forma dispuesta por el artículo 682 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que comparezca y la conteste, dentro del plazo de veinte días, publicándose al efecto en forma legal los correspondientes edictos, que además se insertarán en la “Gaceta de Madrid”, en el “Boletín Oficial” de esta provincia y en un “Diario de Avisos” de esta localidad, expidiéndose al efecto los correspondientes oficios, y en cuanto a la demanda incidental de pobreza de dicho actor, etc., etc.

Lo manda y firma el señor Juez.—Doy fe, Parera.—Ante mí, por D. José María Guardiola, Adolfo Burjales.”

Concedida en la parte inserta con su original, a que me remito; doy fe.

Y para que sirva de emplazamiento en la forma ordenada con respecto a la demandada doña Remedios Martos Fernández del Villar, cuyos actual domicilio y paradero son ignorados, se expide el presente edicto, haciéndose constar que las copias simples de la demanda y de los documentos con ella acompañados obran en mi poder para para serle entregados al comparecer.

Barcelona, 2 de Mayo de 1933.—Por el Secretario judicial, J. Portuñas.

JC—435

## BARCELONA—JUZGADO NUMERO 10

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal del Juzgado número 10, de esta capital, en funciones de Juez de primera instancia del mismo número, en providencia de esta fecha, proferida en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre presunción de muerte, promovidos por doña Carmen Lauradó Mestres, contra el Ministerio fiscal y otros, por la presente se emplaza a los ignorados herederos de D. José Lauradó Mestres y a quienes tuvieren interés o noticia de dicho señor desaparecido, a fin de que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezcan ante dicho Juzgado, debidamente representados; bajo apercibimiento de que, si no lo efectúan, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Barcelona, 10 de Mayo de 1933.—El Secretario, Mariano Pujadas.

Diligencia.—Hago constar por la presente que el anterior edicto se expide de oficio por ahora; doy fe.—Mariano Pujadas.

JC—593

## BELMONTÉ

Don Aurelio Burgos Cruzado, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido judicial.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de divorcio promovido por la vecina de Montalbano Saturnina Saldaña Ruiz, la que ha promovido por separado demanda incidental de pobreza, y en cuyos autos ha recaído la siguiente

“Providencia.—Juez, Sr. Burgos Cruzado.—Belmonte, 2 de Mayo de 1933.—Dada cuenta; vista la demanda que antecede y documentos que a la misma se acompañan y copias, se tiene por parte al Procurador D. Arsenio Alarcón Esteso en la representación que ostenta, y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; se declara de la competencia del proveyente el conocimiento de aquella demanda, y en su consecuencia, se admite a trámite; emplácese a la parte demandada y al Ministerio fiscal, con entrega de las copias simples del escrito y documentos por término de treinta días, para comparecer y contestar, a tenor del artículo 46 de la ley de Divorcio; e ignorándose el paradero del demandado, Felipe Millán Jiménez, hágase el emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose en el sitio público de costumbre de este Juzgado y del pueblo de Montalbano, de conformidad con el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Aurelio Burgos.—Ante mí, José María Ginés.”

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado, Felipe Millán Jiménez, de domicilio ignorado, se publica este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia y se fija en el sitio público de costumbre de este Juzgado y del pueblo de Montalbano; bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Belmonte (Cuenca), 3 de Mayo de 1933.—El Secretario, José María Ginés. El Juez, Aurelio Burgos.

JC—484

## CIEZA

Don Ambrosio López Jiménez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en juicio de abintestato, por fallecimiento de D. Manuel Aguado Moxó, se ha señalado para el día 21 del próximo mes de Junio, a las diez y seis horas, para dar principio a la formación del inventario, citándose por el presente a los acreedores de la herencia, para que concurran en el expresado día.

Cieza, 10 de Mayo de 1933.—El Secretario, Fernando Vargas.—El Juez, Ambrosio López.

JC—493

## DENIA

Don Juan Villalobos Borchore, Abogado, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se tramita ante este Juzgado sobre declaración de ausencia, promovido por doña Rosario Llull Oliver, consta el siguiente

“Auto.—Denia, 10 de Abril de 1933:

Resultando que doña Rosario Llull Oliver ha acudido al Juzgado, representada por el Procurador D. José Alvarez Dasi, en acto de jurisdicción voluntaria, solicitando se declare la ausencia de su marido, D. Teófilo Trofimovich, a todos los efectos legales oportunos, incluso, en su caso, a los efectos de la vigente ley del Divorcio, fundándose en que dicho su marido se ausentó de esta ciudad a primeros de Enero de 1933, sin que conozca su paradero ni haya vuelto a saber nada de él, que no existe persona para el cuidado y administración de sus bienes y que no se le conocen fincas y ni otra cosa alguna de su propiedad:

Resultando que para justificar estos hechos se ha recibido declaración, con citación fiscal, a tres testigos hábiles, habiéndose observado en la instrucción del expediente las demás formalidades que previene la ley:

Considerando que, dados los hechos, que resultan probados, procede acceder a la pretensión de doña Rosario Llull Oliver, conforme a lo establecido en los artículos 184, 185 y 187 del Código civil y 2.032 de la ley de Enjuiciamiento civil.

El Sr. D. Juan Villalobos Borchore, Abogado, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido, por ante nosotros, los hombres buenos habilitados por vacante del Secretario y carecer también de Secretario el Juzgado municipal.

Dijo: Que debía declarar y declarar la ausencia en ignorado paradero de Teófilo Trofimovich; publíquese esta declaración, llamando a la vez a dicho Teófilo Trofimovich y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, por medio de los edictos, con

intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en los sitios de costumbre del lugar del último domicilio del causante y en el de los bienes, e insertarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia; y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dése cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes, si los hubiere y no se hubiere presentado el causante.

Lo mandó y firma S. S.; damos fe. Juan Villalobos.—Ante nosotros: José Sobrecases.—Antonio Bosch.”

Por el presente se llama a D. Teófilo Trofimovich y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquí no se presentare, para que comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho, si les conviniera; bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Denia, 10 de Abril de 1933.—Los hombres buenos habilitados, Antonio Bosch. — José Sobrecases.—El Juez, Juan Villalobos.

JC—512

## GIJÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de Oriente, del partido, en autos de divorcio, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Flores González, a nombre y representación de doña Carmen Estévez Novales, mayor de edad, casada y vecina de esta villa, contra D. Tomás Rodríguez Pascual, mayor de edad, vecino que fué de esta villa y hoy en ignorado paradero; por la presente se cita y emplaza al demandado, D. Tomás Rodríguez Pascual, en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de veinte días se persone en autos, contestando la demanda, a medio de Abogado y Procurador, si viene convenirle; bajo apercibimiento de que, en otro caso, seguirá el juicio adelante en su rebeldía, entendiéndose solamente con la parte actora y el señor representante del Ministerio fiscal, también parte, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Gijón, 11 de Mayo de 1933.—El Secretario judicial, P. D. (ilegible).

JC—507

## JACA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el expediente incoado de oficio que pende en este Juzgado sobre subsanación de faltas de formalidad en el modo de extenderse el acta de defunción de D. Mariano Pérez Fernández, inscrita en el Registro civil de Santa Engracia, de este partido judicial, por providencia de hoy ha resuelto que se llame por el presente edicto a los nietos del prenombrado difunto Ramados Mariano y Josefa Pérez Galindo, así como a los los que se hallen en igual grado de parentesco, a fin de que dentro de

quinto día, a contar desde el siguiente a su publicación en este periódico, comparezcan en dicho expediente y expongan lo que estimen conveniente a su derecho.

Jaca a 8 de Mayo de 1933.—El Secretario judicial, Francisco de Iracheta Mascort.

JC—431

El Sr. Juez de primera instancia interino de este partido, en autos sobre divorcio promovidos por el Procurador D. Antonio Morer Saldaña, en nombre de D. Antonio Tisner Lanaspá, contra doña Vicenta Aguarta Usieto, que se encuentra ausente en ignorado paradero, ha dictado la siguiente

“Providencia.—Juez interino señor Casús.—Jaca a 15 de Mayo de 1933.—Dada cuenta: dése nuevo traslado de la demanda de divorcio presentada por el Procurador D. Antonio Morer Saldaña, en nombre de D. Antonio Tisner Lanaspá, a la demandada doña Vicenta Aguarta Usieto, y por hallarse ésta ausente y en ignorado paradero, también al representante del Ministerio fiscal, por ser éste parte en el juicio principal y en todas sus incidencias, como previene el artículo 48 de la ley de Divorcio, a fin de que comparezcan y la contesten dentro de veinte días, conforme a lo prescrito en el artículo 46 de la citada ley. Al primer otrosí, por hecha la manifestación que contiene; al segundo, fórmese la pieza incidental de pobreza y hágase constar por diligencia en estos autos; y en atención a que la demandada se halla ausente y en ignorado paradero, para el correspondiente traslado y emplazamiento de ella, publíquense los oportunos edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan Carús de la Ballina, Juez de primera instancia interino de este partido, de que doy fe, Juan Carús.—Ante mí, Francisco de Iracheta y Mascort.”

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la prenombrada demandada, ausente y en ignorado paradero, se le confiere al propio tiempo traslado de la demanda, a fin de que comparezca y la conteste dentro de veinte días, por medio del presente, que libro en Jaca a 16 de Mayo de 1933.—El Secretario judicial, Francisco de Iracheta Mascort.

JC—511

## MADRID—JUZGADO NUMERO 3

El Juzgado de primera instancia número 3, de esta capital, en providencia de 9 del actual, ha admitido la demanda promovida a nombre de doña Enriqueña de Bornaola y Castaneda sobre que se la declare pobre, para, en tal sentido, litigar en autos de divorcio con su esposo D. Eduardo Palacio Prieto, y ha conferido traslado de la misma al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, al Sr. Abogado del Estado y a dicho demandado; habiendo acordado emplazarlos para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en autos y la contesten.

Y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero del D. Eduardo Palacio Prieto, se le hace e emplazamiento acordado, por medio de la presente, y se le apercibe que, de no comparecer, se substanciará el incidente sólo con el Ministerio fiscal y el Sr. Abogado del Estado, y se les hace saber que las copias simples de la demanda y documentos quedan reservadas en Secretaría para serle entregadas si compareciere.

Madrid, 9 de Mayo de 1933.—El Secretario, Licenciado Pedro Pérez.

JC—509

## MADRID—JUZGADO NUMERO 10

En los autos declarativos de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, promovidos, en concepto de pobre, por doña Antonia Expósito Jiménez, sobre rectificación de la inscripción de defunción de su esposo, D. José Caballero Cortés, hecha en el Registro civil del distrito de la Universidad, cuyo fallecimiento ocurrió el 14 de Febrero de 1927, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Juez, Sr. Luján Vicer.—Juzgado de primera instancia número 10, de Madrid, 24 de Abril de 1933.—Por presentado el anterior escrito, se unirá a sus autos. Se admite la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que en el mismo se formula por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valderamo, en nombre de doña Antonia Expósito Jiménez, sobre rectificación de la inscripción de defunción de su esposo, D. José Caballero Cortés, de cuya demanda se confiere traslado a las personas a quienes pueda interesar la misma y al Ministerio fiscal, con entrega a éste de las oportunas cédulas, para que comparezcan en autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de nueve días. Y desconociéndose quiénes sean aquellas personas, hágase el emplazamiento acordado por edictos, que se fijarán en el sitio público de este Juzgado y del de Andalucía y publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Jaén, expidiéndose al efecto los oportunos exhortos a los señores Jueces de primera instancia de ambas ciudades.—Proveído por su señoría, doy fe.—Mariano Luján.—Ante mí, Cándido García.”

Y para que sirva de emplazamiento a las personas a quienes pueda interesar la demanda deducida y de que se ha hecho mérito, a los fines y por el plazo fijado, se expide la presente por ignorarse quiénes sean las indicadas personas, en Madrid a 26 de Abril de 1933.—El Secretario, Cándido García. Visto bueno: el Juez de primera instancia, Mariano Luján.

JC—434

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Pasco de San Vicente, 20.